

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones  
Oficina de Administración y Finanzas



Resolución Administrativa N° 0073 -2018-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 20 ABR. 2018

VISTO:

Los Informes N° 027 y N° 030-2018-MINAGRI-PSI-OGZP, de la Oficina de Gestión Zonal Piura, los Memorandos N° 1167 y N° 1230-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, los Informes N° 156 y N° 171-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Área de Logística, los Informes N° 050 y N° 051-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, del Área de Contabilidad y el Informe Legal N° 241-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al "reconocimiento de deuda" a favor de Pedro Jorge Rosales Puño, por la ejecución del "Servicio de Coordinador de la Oficina PSI - Tumbes para las Actividades de Prevención".

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Informes N° 027 y N° 030-2018-MINAGRI-PSI-OGZP, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, remite los entregables del personal que laboró en la ciudad de Tumbes y en la ciudad de Piura, entre ellos de Pedro Jorge Rosales Puño, quien prestó el "Servicio de Coordinador de la Oficina PSI - Tumbes para las Actividades de Prevención", durante los meses de enero y febrero de 2018, por la suma de S/ 20 800,00 (Veinte mil ochocientos con 00/100 soles), solicitando tramitar el reconocimiento de deuda, para lo cual expresamente otorga la conformidad de pago y demás documentación sustentatoria;

Que, mediante los Informes N° 163 y N° 223-2018-FAL, el Ing. Francisco Araneta Lavinz, Especialista en Gestión Administrativa, informa a la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, que: "(...), debido a la necesidad de continuar con la ejecución de los trabajos de prevención iniciados a partir del mes de octubre de 2017, en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica, fue necesario contar con los servicios del señor Pedro Jorge Rosales Puño, a fin de dar continuidad a los trabajos realizados en la Oficina de Tumbes, a inicios del período 2018, y con ello cumplir con los objetivos de la Entidad; dicha contratación se realizó en atención al artículo 42 de la Ley N° 30680, que garantiza la continuidad de recursos para las acciones a cargo de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, y que debido a la necesidad de continuar con la ejecución de las actividades se solicitó la previsión presupuestal para la contratación de profesionales y personal técnico que realizarían labores en el período 2018". Al respecto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, con Memorando N° 442-2017-MINAGRI-PSI-OPPS, precisó que no procede el otorgamiento de la previsión presupuestal, toda vez que no se cuenta con recursos en el presupuesto 2018, sin embargo garantiza los recursos necesarios en mérito a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 30680, con ello cumplir con los objetivos de la entidad para las Actividades de prevención; y, concluye que habiéndose verificado la prestación de los servicios, la conformidad del Jefe de la Oficina Zonal Piura, así como la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 060-2018, remite la conformidad y solicita el reconocimiento de pago;



Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentado en los Informes N° 1102 y N° 1195-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de la Oficina de Supervisión, a través de los Memorandos N° 1167 y N° 1230-2018-MINAGRI-PSI-DIR, otorga la conformidad y recomienda se realice el trámite administrativo de reconocimiento de deuda, a favor del Pedro Jorge Rosales Puño, quien brindó el "Servicio de Coordinador de la Oficina PSI - Tumbes para las Actividades de Prevención", por el monto de S/ 20 800,00 (Veinte mil ochocientos con 00/100 soles), correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018, para lo cual adjunta las solicitudes de Compromiso N° 2018-239 y N° 2018-274-MINAGRI-PSI, los Recibos por Honorarios Electrónico N° E0001-18 y 20, la CCP N° 060 y demás documentación sustentatoria;

Que, el Área de Logística, mediante los Informes N° 156 y N° 171-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, concluye que: "De lo analizado en el expediente adjunto, se concluye que se ha cumplido los requisitos para el Reconocimiento de Deuda, por el "Servicio de Coordinador de la Oficina PSI - Tumbes para las Actividades de Prevención", el cual se ejecutó sin contar con la orden de servicio respectiva por el monto de S/ 20 800,00 (Veinte mil ochocientos con 00/100 soles), a favor de Pedro Jorge Rosales Puño; y, recomienda que se disponga la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante los Informes N° 050 y N° 051-2018-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, el Área de Contabilidad concluye lo siguiente: "i) Los documentos que forman parte de la solicitud de Reconocimiento de Deuda, que sustenta la fase del devengado por el pago de la prestación del "Servicio de Coordinador de la Oficina PSI - Tumbes para las Actividades de prevención", se encuentra conforme, según cuadro adjunto (...). ii) Se cuenta con la documentación respectiva de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, artículos 8 y 9". Y, recomienda disponer la emisión de la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda a favor del señor Pedro Jorge Rosales Puño, por la suma total de S/ 20 800,00 (Veinte mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil que señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 073-2011/DTN, ha señalado que: "El reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad debe considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor"; mientras que a través de la Opinión N° 083-2012/DTN, ha precisado que: "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.";

Que, asimismo la Opinión N° 010-2014/DTN del referido Organismo Supervisor, en su párrafo quinto del numeral 2.2.3, precisa que; "Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.";

Que, igualmente en la Opinión N° 077-2016/DTN el citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía

correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF, señala que “La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”;

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, establece que la oficina de Administración y Finanzas es la encargada de administrar los recursos humanos, financieros, económicos y materiales de la Entidad;

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014, establece que la Oficina de Administración y Finanzas del PSI tiene como función, entre otras, la de autorizar el pago a proveedores y trabajadores de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 241-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 10 de abril de 2018, que amplía el alcance de los Informes Legales N° 227 y N° 228-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que: “(...), en la Opinión N° 077-2016/DTN, el OSCE además de establecer que la entidad tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, opina también que corresponde a cada entidad decidir si reconocerá de manera directa el precio de las prestaciones ejecutadas o si decidirá a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente. Y concluye que: “(...), habiéndose acreditado por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego la efectiva prestación del servicio a favor de la Entidad, servicios que conforme se desprende de lo informado por la Especialista en Logística y los documentos adjuntos, fue “recibido sin mediar contrato”, y para cuya cancelación existe el respaldo presupuestal suficiente, somos de la opinión que no existe impedimento de carácter legal para se proceda al reconocimiento de deuda contraído por la prestación de servicios, el mismo que consideramos procedente, encontrándose dentro del ámbito de competencia y de actuación discrecional de su Despacho, la elección a que se contrae el numeral 3 del presente documento”. (Sic);

Que, con fecha 02 de febrero de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 060, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con las cuales se certifica la disponibilidad de recursos para atender lo solicitado;

Que, estando acreditada la prestación del “Servicio de Coordinador de la Oficina PSI - Tumbes para las Actividades de Prevención”; y, por consiguiente, la existencia de la obligación de “reconocer la deuda” pendiente de cumplimiento, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas emitir el acto administrativo para efectuar la contraprestación por los servicios realizados en beneficio del PSI, por cuanto la Entidad cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario, la conformidad de los servicios del área usuaria y la opinión legal favorable;

Con el Visto Bueno de las Áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citadas; y,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** el reconocimiento de deuda a favor del señor Pedro Jorge Rosales Puño, por el monto de S/ 20 800,00 (Veinte mil ochocientos con 00/100 soles), por la prestación del “Servicio de Coordinador de la Oficina PSI - Tumbes para las Actividades de Prevención”,

correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Autorizar** al Área de Tesorería el abono del reconocimiento señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de corresponder.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Programa Subdiretorial de Irrigaciones

LIC. JAVIER D. ALCÁNTARA PASCO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS



JDAP/wwm